



**CONSTANCIA SECRETARIAL: PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2024.**

Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, donde la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, Representante Legal de SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S “INTERMEDIAR”, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante aporta notificación realizada al demandado y seguidamente solicita se profiera sentencia de seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

**PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	JOSE ANTONIO DELGADO BECERRA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00317-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

BANCO BBVA COLOMBIA, entidad financiera identificada con NIT. 860003020-1, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de JOSE ANTONIO DELGADO BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.046.481, para obtener el pago por concepto de capital contenido en los títulos valores – PAGARE UNICO EN EL QUE SE JUDICIALIZA LA OBLIGACION No. 00130158675009457730 de fecha nueve (9) de febrero del año 2022, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$4.786.224) y el PAGARE UNICO EN EL QUE SE JUDICIALIZA LA OBLIGACION No. 00130158659625288337, de fecha primero (1) de febrero del 2022, por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$140.461.260), los cuales allega como títulos valores, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado JOSE ANTONIO DELGADO BECERRA, fue notificado de manera personal como lo estipula el Artículo 8- ley 2213 de 2023 el día seis (6) de diciembre del año 2023.



### CONSIDERACIONES

Mediante los títulos ejecutivos antes descritos, allegados con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de BANCO BBVA COLOMBIA.

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación, BANCO BBVA COLOMBIA. Presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha siete (7) de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado de manera personal el día seis (6) de diciembre del año 2023, tal como se evidencia en constancia de entrega remitida a esta dependencia, y se encuentra vencido el traslado al demandado sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

### RESUELVE

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

**TERCERO:** CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.262.374) Inclúyase en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**

**Juez**